

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0882 del 17 de julio de 2020, notificada de manera personal por medio electrónico el día 21 de julio de 2020, la Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **EDGAR DARÍO ESCOBAR LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.511.018, quien actúa como autorizado de los también propietarios los señores **FELIPE ESCOBAR OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.647.081, **VICTORIA EUGENIA OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.663.195 y **LAURA ESCOBAR OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.627.814, consistente en intervenir dos (02) individuos, establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-62780, ubicado en la vereda Llanadas del municipio de El Retiro.

1.1. Que en la mencionada Resolución, en su artículo primero, parágrafo 2°, se informó al titular que contaba con un tiempo para ejecutar dicho aprovechamiento de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.2. Que en la mencionada Resolución, en el artículo segundo, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de seis (06) árboles de especies nativas o, el pago por servicios ambientales –PSA.

1.3. Que en la mencionada Resolución en el artículo cuarto, se informó que se debía dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

2. Que funcionarios de la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento, mediante radicado CS-00611 del 27 de enero de 2022, requieren información sobre la compensación establecida por parte del titular.

3. Que por medio del radicado CE-02471 del 14 de febrero de 2022, la parte interesada allegó respuesta a lo solicitado en el numeral precitado.

4. Que funcionarios de la Corporación verificaron la información allegada mediante el radicado CE-02471-2022, generándose el **Informe Técnico IT-02997 del 13 de mayo de 2022**, en el cual se concluyó lo siguiente:

“ 26. CONCLUSIONES:

- *El aprovechamiento forestal se realizó acorde a lo autorizado, es decir, se aprovechó Eucalipto (*Eucalyptus sp*), Eucalipto Plateado (*Eucalyptus cinerea*).*
- *Se realizó una correcta disposición de los residuos producto del aseo.*
- *Ya que la disposición final de los residuos producto del aseo, se encargó la empresa contratada para la tala.*

Mediante radicado CE-02471 del 14 de febrero del 2022, se procede a evaluar las obligaciones establecidas, a la parte interesada, sobre la compensación ambiental adquiridas mediante el radicado 131-0882 del 17 de junio del 2020, **NUMERAL 2**. Encontrando que se tiene la compensación por el aprovechamiento forestal de árboles aislados por urgencia manifiesta. En la que se acogen la Opción 2, compensación realizada hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2. Por un valor de CIENTO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$100.212) (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

(...)

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **Informe Técnico IT-02997 del 13 de mayo de 2022**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0882 del 17 de julio de 2020.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la Resolución 131-0882 del 17 de julio de 2020, en la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **EDGAR DARÍO ESCOBAR LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.511.018, quien actúa como autorizado de los también propietarios los señores **FELIPE ESCOBAR OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.647.081, **VICTORIA EUGENIA OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.663.195 y **LAURA ESCOBAR OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.627.814, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-62780, ubicado en la vereda Llanadas del municipio de El Retiro.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056070635735**, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **EDGAR DARÍO ESCOBAR LÓPEZ**, en calidad de propietario y autorizado, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056070635735

Proyectó: *María Alejandra Guarín G. - Fecha: 18/05/2022*

Técnico: *Mauricio Aguirre*

Procedimiento: *Control y Seguimiento.*

Asunto: *Aprovechamiento Forestal.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01